

## **DELIMITACIÓN DISCIPLINAR DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. UNA PERSPECTIVA MEXICANA**

Jorge Alberto SILVA \*

SUMARIO: I. Introducción. II. Las primeras experiencias- III. Del derecho de gentes al derecho internacional. IV. Definición y contenido de la disciplina del DIPr. IV. Una disciplina difícil. VI. Argumentos a favor de una delimitación disciplinar. VII. Conformación de la disciplina internacional privativa, VIII. A manera de conclusión.

RESUMEN: El autor procura referir algunas notas sobre la identificación del objeto de conocimiento, en especial, la precisión de los contenidos temáticos y la precisión de los marcos teórico-conceptuales del DIPr. Se apoya en algunas experiencias habidas en el Derecho mexicano, luego presenta algunas ideas en torno a la delimitación de los contenidos temáticos y los marcos teóricos conceptuales del DIPr.

PALABRAS CLAVE: DISCIPLINA DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – DELIMITACIÓN TEMÁTICA – MARCOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES.

*ABSTRACT: The author seeks to share some notes on the identification of the object of knowledge, in particular, the accuracy of the thematic content and accuracy of the PIL theoretical and conceptual frameworks. It relies on some experiences within the Mexican law, and then presents some ideas regarding the delimitation of the thematic content and conceptual frameworks PIL.*

*KEYWORDS: DISCIPLINE PRIVATE INTERNATIONAL LAW – THEMATIC DELIMITATION – THEORETICAL AND CONCEPTUAL FRAMEWORKS.*

### **I. Introducción**

Uno de los problemas que aquejan a quienes cultivan el Derecho internacional privado (DIPr) en México es el hecho de que no existe entre ellos un consenso en la delimitación de su disciplina (algo que no es privativo de México). Algu-

---

\* Profesor Derecho conflictual. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

nos se quedan en los temas conflictuales, los amplían al Derecho uniforme, en general, cubren la temática relativa a la regulación jurídica de los llamados “problemas de tráfico jurídico internacional”. Hasta aquí, todos están de acuerdo en la temática. La aceptan como una parte de la disciplina del DIPr. Los problemas comienzan a presentarse cuando algunos otros juristas le adicionan temas relacionados con la nacionalidad y la extranjería, incluso, otros temas, como a los que adelante me referiré. Luego, el contenido temático de la disciplina internacional–privatista no resulta el mismo entre los doctrinarios.

Quienes se dedican a conformar doctrina específica para la disciplina del DIPr (me refiero a la doctrina de los juristas no a la llamada doctrina judicial) deben estar conscientes de lo que construyen, para lo cual deben desarrollar su discurso a partir de reglas científicas (al menos, concertadas) que le permitan hablar del objeto de conocimiento (de un objeto de conocimiento). Su primer paso consiste en conocer la delimitación de su disciplina y objeto de conocimiento que, a la vez, reconduce a la delimitación doctrinal (el constructo que conforman). Esto es, si delimitamos el objeto de conocimiento (los enunciados prescriptivos), también deslindamos el discurso que habla de ese objeto de conocimiento (el discurso doctrinal).

Al delimitarse el objeto de conocimiento también se está en aptitud de identificar el material objeto de conocimiento. Una vez que el doctrinario lo delimita (e identifica), procede a interpretarlo, ordenarlo, establecer los principios fundamentales y generales, las reglas de inferencia y razonamiento, integrando las, produciendo diversos *nomen iuris*, etc<sup>1</sup>. En fin, el doctrinario crea y desarrolla la disciplina ius internacional–privatista. La doctrina, entonces, no es mera reproducción del discurso del legislador, requiere del concurso del reformulador.

Para lograr la creación y desarrollo de las doctrinas, materia de la disciplina, el jurista no solo parte de la delimitación conceptual del constructo que conforma<sup>2</sup>, sino que, además, requiere, como condición, tomar en cuenta la matriz disciplinaria, en torno a la cual conforma su edificio o discurso.<sup>3</sup> El hecho es que

<sup>1</sup> Vid. R. Tamayo y Salmorán, *Razonamiento y argumentación jurídica*, México, UNAM–IIJ, 2003, pp. 297 ss. J.A. Silva, “Algunos elementos a tomar en cuenta para reformular un orden jurídico”, *Heurística*, 2013; *id.*, “La importancia del razonamiento en la construcción del Derecho internacional privado”, *Revista mexicana de Derecho internacional privado y comparado*, nº 31, 2012.

<sup>2</sup> Por constructo Mario Bunge entiende “Por constructo u objeto conceptual entendemos una creación mental (cerebral), aunque no un objeto mental o psíquico tal como una percepción, un recuerdo o una invención”, M. Bunge, *Epistemología*, México, Siglo XXI, 2004, p. 55.

<sup>3</sup> Por matriz disciplinaria de la dogmática legal, ha de entenderse, en el concepto de Aarnio “en los siguientes elementos: 1. supuestos acerca del tema de interpretación legal, 2. supuestos acerca de la doctrina de las fuentes de una ley válida, 3. supuestos acerca de los correspondiente principios metódicos y reglas de interpretación legal y sistematización, y 4. supuestos acerca de valores y evaluaciones que gobiernan una interpretación legal dogmática y sus objetivos”. A. Aarnio, “Paradigms in Legal